

tendrá las inscripciones propuestas por la Asamblea Suprema, será de forma redonda, de 32 milímetros de diámetro, llevará en el anverso el busto de S. M. la Reina, y en el reverso una cartela con la Cruz Roja; penderá de una cinta de los colores nacionales, sujeta por una corona dorada, de laurel, y terminada en una hebilla-pasador dorado, y se ostentará al lado izquierdo del pecho.

Artículo 3.º La Medalla será de tres clases: de oro, para las personas de la Real Familia; de plata, para las Autoridades y socios que asistieran a los referidos actos o en ellos tomaran parte activa, y de bronce, para camilleros y personal subalterno, en las mismas condiciones.

Artículo 4.º El derecho al uso de esta condecoración será otorgado por el Comisario Regio, a propuesta del Presidente Delegado de la Cruz Roja en Barcelona, ante quien se justificará la circunstancia que para ello se precisa.

Artículo 5.º Caducará el 31 de Diciembre del presente año el derecho a solicitar la concesión de referencia.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Delegado regio para la Represión del contrabando y de la defraudación en la zona Norte a D. Silverio Martínez Raposo.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, a propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal del mismo a D. Luis Parrilla y Bayo, que ocupa el primer lugar de la terna formada por el propio Consejo y para cubrir la vacante producida por fallecimiento de don Manuel Martín de Oliva, Marqués de Nerva.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y con arreglo a los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, a la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar por la muy meritoria labor, abnegada y humanitaria, que los señores Jefes, Oficiales y tropas pertenecientes a la misma llevaron a cabo recogiendo y enterrando miles de cadáveres, en completo estado de putrefacción, en las zonas del territorio de Marruecos, evitando a la vez que se hubiera desarrollado una imponente epidemia, con grave peligro para la salud pública.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar para la canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Albarracín, por defunción de D. Salvador Peyrolón, a don Julio Díaz y Castro, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Pedro Muñoz Seca, Inspector de segunda del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al

efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Gabriel Franco y López, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial, para estudiar durante seis meses en Alemania y Bélgica la reforma agraria, que comenzará el día 20 del corriente y terminará el día 20 de Noviembre de 1924; debiendo el interesado justificar su permanencia, por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules. Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, doña Carmen de Burgos Seguí, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionada, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial, para ampliar estudios de literatura en Portugal, especialmente en lo que se refiere a las relaciones del Teatro portugués y nuestro Teatro nacional, y la organización escolar en dicha capital durante doce meses, que comenzará el día 20 del corriente y terminará el 20 de Mayo de 1925, debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presu-

puesto vigente, quedando para el festo pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales Órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor de la Profesora de la Escuela Normal de Avila doña Dolores Nogués Sardá, para estudiar la enseñanza de la Economía doméstica y las labores aplicables en las Escuelas primarias y Normales en Francia, Bélgica y Suiza, durante ocho meses, que comenzará el día 20 del corriente y terminará el 20 de Enero de 1925, con 725 pesetas el primero y último mes y 425 pesetas cada uno de los restantes, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del Presupuesto vigente; debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales Órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión:

1.º A D. Fernando González Nú-

ñez, pensionado por un año por Real orden de 10 de Marzo de 1923, rehabilitada por Real orden de 30 de Abril de 1923 y confirmada por la de 13 de Diciembre del mismo año, prórroga de un año para que siga estudiando, hasta el 31 de Marzo de 1925, Química-Física y Técnica de los gases, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

2.º A D. Fernando Garcia Guijarro, pensionado durante un año por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, aclarada por la de 22 de Enero de 1923, rehabilitada por la de 30 de Abril del año citado y confirmada por la de 13 de Diciembre del mismo año, una prórroga de seis meses, a partir de 1.º de Abril último, que terminará en 1.º de Octubre, para terminar en Alemania sus estudios sobre enfermedades tropicales y subtropicales frecuentes en España, con aplicación a la profilaxis e higiene pública, con 14,16 pesetas diarias.

Dichas pensiones se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del Presupuesto vigente; debiendo los interesados justificar su permanencia, por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales Órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del Profesor de la Escuela Normal de Segovia, D. Mariano Usón Sesé, para ampliar sus estudios de Geografía en Francia e Italia y conocer la organización de esta enseñanza en las Escuelas Normales de dichos países, durante ocho meses, que comenzará el día 1.º de Junio próximo y terminará el 1.º de Fe-

brero de 1925, con 725 pesetas de asignación el primero y último mes y 425 pesetas cada uno de los restantes, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente; debiendo el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Establecido por Real decreto de 30 de Abril último el régimen que ha de seguirse en los auxilios a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes, cuya aplicación corresponde a la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo, como también la continuación de las funciones de la suprimida Comisión Protectora de la Producción Nacional, según el artículo 24 del Real decreto de 8 de Marzo anterior, y teniendo en cuenta que no puede supeditarse la formación de la Sección referida a que esté constituido el pleno del Consejo en la segunda quincena de Junio próximo venidero, toda vez que los intereses del país demandan la inmediata implantación de este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya con toda urgencia y provisionalmente, hasta la formación total de ese Consejo, la Sección de Defensa de la producción, para entender en cuantos asuntos sean de su competencia con arreglo a los preceptos de los Reales decretos de 8 de Marzo y 30 de Abril del corriente año.

2.º Que presida dicha Sección el Contralmirante de la Armada y Vocal de ese Consejo y su Comisión permanente D. Manuel Andújar y Solana.

3.º Que la repetida Sección se forme con el elemento oficial y de representación corporativa de ese Consejo expresado a continuación: Director general de Aduanas, o en su lugar el Subdirector primero del ramo; Subdirectores de Agricultura, de